



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC

CÓDIGO

0061

NÚMERO

2023

AÑO

PROYECTO DE: Reforma

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 11/10/2023

AUTOR/AUTORES: Canteros, Gustavo Gabriel – Del Moral, Carlos Enrique

ASUNTO: Proyecto de Reforma, reformando el Artículo 133º -Inmunidades de la Función Judicial.-

FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA
FUNCIONES DEL ESTADO	14/12/23		

NORMA: _____ Nº: _____

PROYECTO DE REFORMA FUNCIÓN JUDICIAL.-

Sres. convencionales; Sra. presidente:

VISTO:

La Ley 10.609 que establece en su artículo 2º inc. e) Profundizar la vigencia del principio de alternancia en el ejercicio de las Funciones públicas electivas y cargos públicos, así como la periodicidad y responsabilidad de quienes la ejercen en el ámbito Ejecutivo, Legislativo y Judicial; que el artículo 4º punto a) Periodicidad de las tres funciones del Estado: Ejecutiva, Legislativa y Judicial; la Convención Constituyente se encuentra habilitada para tratar los siguientes puntos de la Constitución: Punto 10) La periodicidad en las tres funciones del Estado Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con limitación temporal y alternancia en los mandatos y cargos.

Y CONSIDERANDO:

“El desprestigio de los jueces no solo facilita la impunidad de los delincuentes; también daña la decencia de los inocentes” Nicolás Maquiavelo.

Que la actual lectura del artículo 133 apartado 4º de la Constitución Provincial establece que los Magistrados y miembros del Ministerio Público Fiscal conservaran sus cargos mientras dure su idoneidad y tengo para mí que esta disposición, aptitud, capacidad y desenvolvimiento del servidor público con una aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor es condición esencial para el ejercicio de la función pública, la

que de cara a la realidad la han perdido conforme a las múltiples manifestaciones de la sociedad individual y colectivamente que reaccionando ante las sentencias y resoluciones carentes de capacidad de dar respuestas legales técnicas adaptadas a los legítimos reclamos de una sociedad hastiada de atropellos a sus derechos reclaman legítimamente un cambio y es ésta la oportunidad de cumplir con el SOBERANO PUEBLO de la Provincia estableciendo un límite por carencia de la idoneidad perdida por la desidia y falta de compromiso moral y técnico. La repugnancia, disgusto y cansancio del pueblo está presente en el repudio permanente al accionar judicial. Así voy a fundamentar con ejemplos al deplorable desempeño judicial, la respuesta que dio la Cámara Tercera de la Primera Circunscripción Judicial en la causa Abregu, Daniel condenando a un inocente a DOCE años de prisión para calmar reclamos sociales insatisfechos; el caso Ormeño y el Juez Moreno; Juez Magaquian y el pagaré Mexicano; caso Ricardo “triky” Juin; caso Santiago Decima; caso Domínguez intento de homicidio; caso Aguadita intento de homicidio; caso Polco desfiguración de rostro en usurpación en flagrancia, entre otros. Dictadura, tiranía totalitaria judicial y policial de casi CUARENTA años. De 21.500 causas ingresadas al Juzgado de Instrucción de la Tercera Circunscripción Judicial, elevados a la Cámara para su juzgamiento en audiencia oral y pública llega apenas al UNO POR CIENTO, lo que da una pauta de la parsimonia y la desidia de los Jueces que escapa al control popular. Audiencias sin presencia de Juez; testimoniales sin presencia de Juez, expedientes foliados con lápiz; medidas de superintendencia ordenadas tomar por medio de secretarías, resoluciones verbales en causas de intento de homicidios ordenando aplicar el código de faltas, intento de homicidios



mal caratulados y cajoneados, caso Energía Eólica Parmigiani y Carbel denuncia radicada en Fiscalía (Fiscal González) Primera Circunscripción Judicial, hecho por 300 millones de dólares; planteo de inconstitucionalidad del Artículo 36 inc. 5° causa Santiago Decima; amenazas de Juez de Instrucción Aquiles y Farías por reclamar que actúen conforme a la Ley; caso Britos abigeato Juez Loureiro llegando a citar hasta SEIS veces a los testigos; desfiguración de rostro en usurpación en flagrancias Juez Aquiles; Juez Magaquian y omisión de actuar en la muerte de Elvio Orlando Díaz atropellado por el Juez de Instrucción Luna Corzo en Olta y la inexistencia de causa judicial; desconocimiento de la figura del Juez de Paz Lego por parte de la Juez Loureiro y el defensor oficial Carbel, haciendo reserva de ampliar oportunamente los numerosísimos casos y malos ejemplos que demuestran la tiranía de los magistrados y el pésimo servicio de justicia en la Provincia.

Que, los miembros del poder judicial deben ser elegidos y remplazados por periodos de CUATRO (4) años en elecciones generales y simultáneas con voto ciudadano voluntario por personas a quienes realmente les interese la administración de justicia y la cosa pública. Los miembros del Poder Judicial deben ser remplazados para evitar la relajación y el mal desempeño en la función, y por consiguiente el mal servicio de justicia, cada CUATRO años en elecciones generales dentro del sistema republicano, en tanto la permanencia en el cargo de individuos que detentan poder va contra la esencia misma del sistema que es totalmente opuesto al de la inamovilidad monárquica, por ello la periodicidad en la función es una garantía para que el ciudadano no se vea sometido a la tiranía judicial. Esto ocurre en nuestra

ciudadanía en general solamente a través del Órgano Electoral competente los méritos y distinciones de los aspirantes al cargo de magistrado, garantizando la idoneidad del aspirante, a los fines de que sean puestos en consideración a la ciudadanía para ser elegidos directamente por el pueblo por mayoría simple de votos.

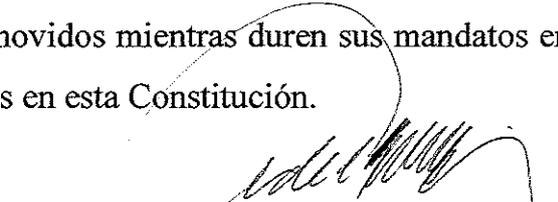
Este proyecto de reforma en lo que respecta a la periodicidad de los magistrados de la Provincia constituirá el punto de inicio para todo el país en esta materia, a los fines de adoptar un sistema netamente republicano de gobierno.

Por lo que es necesario plasmar en la norma del artículo 133 cuarto párrafo de la actual Constitución Provincial la reforma propuesta en el sentido que serán elegidos cada CUATRO (4) años en elecciones generales, simultáneas y voluntarias en urnas separadas del resto de cargos electivos. Cada aspirante a un cargo en la justicia deberá auto-postularse, debiendo cumplir previamente acreditación de reunir las condiciones para ocupar el lugar, teniendo que responder de la mala praxis resultante de su actuación con su peculio personal. Por todo lo cual deberá dejarse sin efecto el tercer y cuarto párrafo del artículo 133 de la Constitución Provincial y todo otro articulado que se contraponga con este mecanismo democrático de elección de magistrados y fiscales, lo que serán remplazados por el presente propuesto. Asimismo, los aspirantes al cargo de magistrado o persona alguna no podrán realizar campaña electoral a favor de sus candidaturas, bajo sanción de inhabilitación. No pudiendo los aspirantes al cargo de magistrados pertenecer a organizaciones políticas. Serán elegidos los candidatos que obtengan mayoría simple de votos.-



Por lo expuesto, propongo que el artículo 133 de la Constitución Provincial quede redactado de la manera siguiente:
ARTÍCULO 133°.- ELECCIÓN, MANDATO E INMUNIDADES. Los jueces y miembros del Ministerio Público Fiscal, gozarán de las mismas inmunidades que los diputados. Reciben por sus servicios una compensación mensual que determina la ley y no podrán ser disminuidas con descuentos que no sean los que se dispusieren con fines de previsión o con carácter general. Serán elegidos directamente por el pueblo de la Provincia de La Rioja a simple pluralidad de sufragios, en elecciones generales, voluntarias y simultáneas con el resto de las elecciones a cargos electivos, con urnas separadas para los postulantes a los cargos electivos de la Función Judicial y distinta al resto de cargos electivos de las otras Funciones del Estado. Todos los Magistrados y los miembros del Ministerio Público Fiscal durarán en sus funciones por el término de cuatro años, sin que evento alguno que lo haya interrumpido pueda motivar su prórroga, y no podrán ser reelegidos para el mismo cargo. Los postulantes, deberán reunir los requisitos para acceder al cargo establecido en el Artículo 141°, y no podrán realizar campaña electoral a favor de sus candidaturas, bajo sanción de inhabilitación, como tampoco podrán pertenecer a organizaciones políticas. Una vez electos la inamovilidad comprende el grado y la sede, no pudiendo ser trasladados sin su consentimiento, conservarán su cargo mientras dure su mandato y su idoneidad. Sólo podrán ser removidos mientras duren sus mandatos en la forma y por las causas previstas en esta Constitución.


Carlos Gustavo Garbrie
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
CAPITAL


Dr.
CARLOS ENRIQUE del MORAL
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
CHAMICAL

COMISSIÓ CONSTITUCIONAL ENYER
DEFINIDA DE CURSADA ENYER
EXFTE. Nº: 10
INGRESSO: 11/10/23 - 11/27

2023
202600
[Signature]

17